

CUADRO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS

Vigente a partir del 01-02-03.

Las licencias antepuestas con anterioridad a esa fecha se rigen por el decreto 688/93

LEY 10.579 – ART. 114	DECRETO 2988/03
Licencia ordinaria	
<p>Titulares: 120 días corridos al año. 25 con goce íntegro de haberes, 35 con el 50 % y 60 sin sueldo</p> <p>Provisionales: sin antigüedad, 25 días, con un año de antigüedad, en iguales condiciones que el titular</p> <p>Suplentes: con un año de antigüedad, igual que titulares, con menos de un año, 3 días por cada mes trabajado hasta un máximo de 20 en el año</p>	<p>Titulares: 120 días corridos al año, 25 con goce íntegro de haberes, 35 con el 50 % y 60 sin sueldo.</p> <p>Provisionales: sin antigüedad, 25 días con goce de sueldo, con un año de antigüedad, en iguales condiciones que el titular</p> <p>Suplentes: a partir del tercer mes de desempeño efectivo en el cargo en que solicite licencia, 2 días por cada mes trabajado, hasta un máximo de 14 en el año. Con 2 años de antigüedad gozará a partir del tercer mes en el cargo, en iguales condiciones que el titular</p>
Licencia Extraordinaria por enfermedad	
<p>Titulares: con menos de 5 años de antigüedad, 725 días, 365 con sueldo, 180 con el 50 % y 180 sin sueldo. Con más de cinco años de antigüedad, 1095 días, 365 con sueldo, 365 con el 50 por ciento y 365 sin sueldo.</p> <p>Provisionales: en iguales condiciones que el titular, siempre que la duración de la licencia no exceda la décima parte de la antigüedad registrada.</p> <p>Suplentes: no tiene este beneficio, salvo en caso de contagio de infectocontagiosas en el lugar de trabajo</p> <p>El período completo puede ser utilizado solo una vez en toda la carrera y es acumulable cualquiera sea la situación de revista</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Licencia por atención de familiar enfermo	
<p>Titulares: 20 días con sueldo y 30 días sin sueldo</p> <p>Provisionales: igual que titulares sin exceder una décima parte de lo trabajado en el año</p> <p>Suplentes: 2 días hábiles al año con sueldo</p>	<p>Titulares: 20 días al año con sueldo y 30 días sin sueldo</p> <p>Provisionales: 10 días. Con más de 2 años de antigüedad, 20 días</p> <p>Suplentes: con 3 meses de desempeño efectivo en el cargo, 10 días anuales a razón de dos por mes. Con dos años de antigüedad más los 3 meses, igual que los provisionales.</p>
Licencia por maternidad y adopción	
<p>Titulares, provisionales y suplentes: 135 días corridos a partir del séptimo mes y medio de embarazo con goce de haberes.</p> <p>Por adopción, 90 días.</p> <p>Personal masculino, por nacimiento de hijo o adopción, cinco días hábiles con sueldo, cualquiera sea su situación de revista.</p> <p>Hasta seis meses sin sueldo posteriores a la licencia por maternidad. Con sueldo en caso de hijo discapacitado</p> <p>Contempla nacimientos prematuros, múltiples, disfunción en el embarazo, amenaza de aborto, defunción fetal y del recién nacido y cambio de funciones</p>	<p>Titulares, provisionales y suplentes: 90 días a partir del séptimo mes y medio o del octavo con goce íntegro de haberes.</p> <p>Por adopción 90 días</p> <p>Lactancia: 30 días posteriores a la licencia por maternidad para aquellas docentes que se desempeñen en un cargo de base o su equivalente en módulos (20) o en horas cátedra (30)</p> <p>Para personal masculino por nacimiento de hijo o adopción, 3 días cualquiera sea su situación de revista</p> <p>Hasta seis meses sin sueldo posteriores a la licencia por maternidad. Con sueldo en caso de hijo discapacitado.</p> <p>Contempla nacimientos prematuros, múltiples, disfunción en el embarazo, amenaza de aborto, defunción fetal y del recién nacido y cambio de funciones</p>
Licencia por lactancia	
Las docentes que desempeñan sus funciones en jornadas de 6 ó más horas tendrán derecho a una hora diaria de amamantamiento	Eliminada
Licencia por matrimonio	
<p>Titulares: 12 días hábiles son goce de sueldo</p> <p>Provisionales: 12 días hábiles con goce de sueldo</p> <p>Suplentes: 6 días hábiles con goce de sueldo</p>	<p>Titulares: 12 días corridos</p> <p>Provisionales: 12 días corridos</p> <p>Suplentes: con tres meses de antigüedad de desempeño efectivo en el cargo, 5 días corridos. Con una antigüedad de dos años más los 3 meses en el cargo, igual que titulares y suplentes</p>
Licencia por examen prematrimonial	
Titulares, provisionales y suplentes: 2 días con sueldo	Eliminada

Licencia por fallecimiento	
Titulares, provisionales y suplentes: 5 días corridos por familiares directos 3 días corridos por otros familiares	Titulares, provisionales y suplentes: 3 días corridos por familiares directos 2 días corridos por otros familiares
Licencia por examen y preexamen	
Titulares y Provisionales, Carreras universitarias, terciarias o postgrados, 12 días hábiles por preexamen al año, en períodos no mayores a tres días por cada uno, en los días previos a la fecha de examen y el día de examen. Prácticas docentes obligatorias, todo el período si se acredita superposición horaria. Concursos docentes, 5 días hábiles y el día de cada una de las pruebas. Cursos no residentes, 15 días hábiles al año Suplentes: el día de examen. Prácticas docentes obligatorias, todo el período si se acredita superposición horaria. Concursos docentes, el día de la prueba.	Titulares y provisionales: Carreras universitarias o terciarias de grado o postgrado, cursos en institutos superiores de formación docente, 15 días hábiles por preexamen, en bloques de no más de cinco por examen, anteriores a la fecha del mismo. Todos los días de examen. Para concursos docentes, 5 días hábiles y el día de la prueba. Carreras semipresenciales, 15 días hábiles en bloques de cinco, tres veces al año. Prácticas docentes obligatorias, por la totalidad del período si hubiera superposición horaria Suplentes: con tres meses de desempeño efectivo en el cargo, el día de examen en caso de cursar carreras universitarias o terciarias de grado o postgrado o cursos en institutos superiores de formación docente. Para concursos docentes, el día de la prueba. Para prácticas obligatorias, por el tiempo que dure el período si hay superposición horaria. Con una antigüedad de dos años y 3 meses de desempeño efectivo en el cargo gozará de esta licencia en las mismas condiciones que el personal docente titular
Licencia por causas particulares	
Titulares y provisionales: hasta 24 meses sin goce de haberes, con un mínimo de cinco años de antigüedad y de forma proporcional a ésta. Suplentes: no gozan de este beneficio	Titulares y provisionales: hasta 24 meses sin goce de sueldo a partir del quinto año de antigüedad y de manera proporcional a esta. LA LICENCIA NO PODRÁ FRACCIONARSE DENTRO DEL AÑO CALENDARIO Suplentes: no gozan de este beneficio
Titulares y provisionales: hasta 6 días al año por año calendario a razón de uno por mes. Suplentes: no gozan de este beneficio	Eliminada